


<b>DECRETO No. 017</b>  <b>FECHA: 07 de febrero de 2014</b>	<b>Código: F-AM 018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 4</b>	


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACION PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACION PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCION Y MITIGACION DE LA VIOLENCIA ESCOLAR , BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013”**

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 22 de la ley 715 de 2001, la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, el decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 y

**CONSIDERANDO**

- Que mediante Resolución 0009067 de marzo 17 de 2010, el Departamento de Antioquia entregó la administración del Servicio Público Educativo al Municipio de Sabaneta, con fundamento en el Decreto Nacional 2700 de 2004, constituyéndose como ente territorial certificado en educación.
- En concordancia con el artículo 7 de la ley 715 de 2001, referente a las Competencias de los distritos y los municipios certificados, la Secretaria de Educacion y Cultura del Municipio de Sabaneta, es competente para ejercicio de la administración educativa y sobre ella recaen las obligaciones inherentes a este tipo de entes certificados.
- Que por medio del artículo 3 de la ley 1620 del 15 de marzo de 2013, se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención mitigación de la violencia escolar
- Que dentro de la estructura del sistema antes referido, se ordena la creación de los comités territoriales de convivencia escolar, definiendo que los consejos territoriales de política social, contarán con comités municipales, departamentales y distritales, para coordinar las acciones y funciones del sistema a nivel territorial de su respectiva jurisdicción.
- Que acorde con la estructura propuesta por el artículo 9 de la ley 1620 ibídem, el comité municipal, contará con la participación plural de servidores y funcionarios, acorde a la ley y teniendo en cuenta la planta de cargos de servidores públicos municipales y la



<p><b>DECRETO No. 017</b></p> <p><b>FECHA: 07 de febrero de 2014</b></p>	<p><b>Código: F-AM 018</b></p>	
	<p><b>Versión: 01</b></p>	
	<p><b>Página 2 de 4</b></p>	

presencia de autoridades en la localidad.

- Que atendiendo a las disposiciones legales, serán funciones del comité municipal de convivencia aquellas señaladas en el artículo 10 de la ley 1620 del 13 de marzo de 2013, y discriminadas taxativamente en la parte resolutive del presente decreto.
- Que el comité municipal de convivencia, habrá de tener en cuenta todas las disposiciones contenidas en la ley que regula el sistema y será responsable por la ejecución de las políticas nacionales y territoriales, mediante la creación de estrategias y programas referidos en la localidad, a la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos, sociales y reproductivos.
- Que de conformidad a la normatividad y a la adecuada ejecución de los fines y objetivos contenidos en la norma y la necesidad de apoyo en la gestión dada la certificación otorgada al municipio en materia de educación, se requiere dar cumplimiento a las disposiciones legales con el fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales respecto de las competencias funcionales del ente territorial como garante de derechos para sus servidores.

En Merito de lo Expuesto,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese el Comité Municipal de Convivencia Escolar, acorde a los parámetros establecidos en la ley 1620 del 15 de marzo de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Municipal de Convivencia Escolar, estará integrado en el Municipio de Sabaneta por: Secretario (a) de Gobierno, Secretario (a) de Educación y Cultura, Secretario (a) de Salud, Coordinador (a) del Centro Zonal Aburrá Sur del ICBF, Comisario (a) de Familia, Personero (a) Municipal, Comandante de Policía de Infancia y Adolescencia encargado de la zona sur del Valle de Aburrá, El Rector (a) de la Institución Educativa Oficial que en la localidad haya obtenido los puntajes más altos de las pruebas saber 11 del año anterior. El Rector (a) de la Institución Educativa Privada que en la localidad haya obtenido los puntajes más altos de las pruebas saber 11 del año anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Que serán funciones del Comité Municipal de




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
www.sabaneta.gov.co  
Sabaneta (Ant.) Colombia

<b>DECRETO No. 017</b>  <b>FECHA: 07 de febrero de 2014</b>	<b>Código: F-AM 018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 4</b>	

Convivencia Escolar: 1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. 2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades. 3. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción. 4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. 6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia. 7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía, en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes. 8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta Ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental. 9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función. 10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental. 11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

**ARTICULO CUARTO:** El comité municipal de convivencia, será presidido por el titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, quien no podrá delegar su función y responsabilidades.



<p>DECRETO No. 017</p> <p>FECHA: 07 de febrero de 2014</p>	<p>Código: F-AM 018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 4</p>	

Mientras que la Secretaría Técnica del Comité, será elegida por los mismos miembros, para un periodo anual a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad; sus funciones están definidas por ley y contenidas en el decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.

**ARTICULO QUINTO:** El comité municipal de convivencia, velará por el adecuado funcionamiento de los comités escolares de convivencia, presentes en las instituciones educativas oficiales y privadas de la localidad y podrá orientar y asistir el ejercicio de sus funciones legales.

**ARTICULO SEXTO:** El Comité Municipal de Convivencia, dictará su propio reglamento, teniendo en cuenta las disposiciones para el efecto, dadas por el decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a cada uno de los integrantes del Comité, su obligación de constitución y permanencia en el mismo, relacionando las funciones del Comité e invitando a su participación activa, lo cual constituirá parte integral de su manual de funciones, en caso de los servidores de la Administración Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Este decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sabaneta, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

  
**LUZ ESTELA GIRALDO OSSA**  
**ALCALDESA**

Proyectó: Jorge Alberto Estupiñón Aponte, Asesor Jurídico

Aprobó: Alejandro Villa, Jefe Oficina Jurídica



